

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Sonora, que tiene por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la entidad federativa, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de ejecución del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria en el Estado de Sonora; para la construcción de un paso a desnivel y direccional Caribbean en calle Jesús García, línea T-Nogales-Guadalajara, km 4+167, en Nogales, Son.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE, ING. HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS; POR EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL, ING. JORGE ALBERTO LICON AVILA; Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT SONORA, LIC. LUIS GERARDO SERRATO CASTELL; Y POR OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL LIC. GUILLERMO PADRES ELIAS, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. HECTOR LARIOS CORDOVA; EL SECRETARIO DE HACIENDA, C.P. ALEJANDRO LOPEZ CABALLERO; EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, ING. JOSE INES PALAFOX NUÑEZ; Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL, LIC. CARLOS FRANCISCO TAPIA ASTIAZARAN; A QUIENES EN SU CONJUNTO SERAN DENOMINADAS "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 312.A.-2796, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que la SCT reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I.- Declara la SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Que su titular, el Mtro. Juan Francisco Molinar Horcasitas, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Xola y avenida Universidad sin número, Cuerpo "C", primer piso, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03028, México, D.F.

II.- Declara la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 68, 79, fracción XVI, y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 22 fracciones I, II, III y VI; 23, 24, 26 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, este Convenio es también suscrito por los Secretarios de Gobierno, Hacienda, Infraestructura y Desarrollo Urbano, así como de la Contraloría General.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Dr. Paliza y Calle Comonfort, Planta Alta, Colonia Centenario, código postal 83260, Hermosillo, Sonora.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones I, II y IX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y 50 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como los artículos 79 fracción XVI y 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora; y los artículos 9, 22 fracciones I, II, III y VI, 23, 24, 26 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; Segundo Transitorio de los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de ejecución del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria en el Estado de Sonora; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE TOTAL (Millones de pesos)
Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria en la ciudad de Nogales, Sonora	76.0
TOTAL	76.0

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$76'000,000.00 (setenta y seis millones de pesos 00/100 moneda nacional), con cargo al presupuesto de la SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Hacienda de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARAMETROS:

PARAMETROS	COSTO DE LA OBRA (MDP)	APORTACIONES (MDP)
		REASIGNADOS POR LA SCT A LA ENTIDAD FEDERATIVA
	76.0	76.0

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de la SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción del Paso a Desnivel y Direccional Caribbean en Calle Jesús García, Línea T-Nogales-Guadalajara, km 4+167, en Nogales, Son.	Mejorar la seguridad y eficiencia operativa en cruces a nivel con vías férreas.	Obra Realizada al 100% ----- Obra Programada al 100%

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la implementación del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria para la Construcción del Paso a Densivel y Direccional Caribbean en calle Jesús García, Línea T-Nogales-Guadalajara, km 4+167, en Nogales, Son.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un 2.0% por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Hacienda de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en correspondencia con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Hacienda a la SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Hacienda.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Hacienda la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por la SCT y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Décimo y Décimo Primero de los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a la SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2011, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2010.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SCT, se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA PRIMERA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, la SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 4 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera la SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DECIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2010, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA QUINTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DECIMA SEXTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2010, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA OCTAVA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de la SCT, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los quince días del mes de octubre de dos mil diez.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Juan Francisco Molinar Horcasitas.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Transporte, **Humberto Treviño Landois.-** Rúbrica.- El Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal, **Jorge Alberto Licón Avila.-** Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Sonora, **Luis Gerardo Serrato Castell.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Sonora: el Gobernador Constitucional, **Guillermo Padrés Elías.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Héctor Larios Córdova.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Alejandro López Caballero.-** Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, **José Inés Palafox Núñez.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, **Carlos Francisco Tapia Astiazarán.-** Rúbrica.

**CONVENIO DE COORDINACION
EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS
NOGALES, SONORA**

ANEXO 1

PROGRAMA DE OBRA E INVERSIONES

OBRA:	Construcción del Paso a Desnivel y Direccional Caribbean en calle Jesús García, Línea T-Nogales-Guadalajara, km 4+167, en Nogales, Son.
--------------	---

CUADRO DE INVERSIONES

UBICACION	MONTO (MDP)
Construcción del Paso a Desnivel y Direccional Caribbean en calle Jesús García, Línea T-Nogales-Guadalajara, km 4+167, en Nogales, Son.	76.0
TOTAL	76.0

APORTACION-DISTRIBUCION

(MDP)

UBICACION	SCT	TOTAL
Construcción del Paso a Desnivel y Direccional Caribbean en calle Jesús García, Línea T-Nogales-Guadalajara, km 4+167, en Nogales, Son.	76.0	76.0
TOTAL	76.0	76.0

PROGRAMA DE OBRA E INVERSION

OBRA:	Construcción del Paso a Desnivel y Direccional Caribbean en calle Jesús García, Línea T-Nogales-Guadalajara, km 4+167, en Nogales, Son.
--------------	---

[illegible]

ANEXO 2

CALENDARIO DE INVERSION DE LA SCT

PROGRAMA DE OBRA E INVERSION

OBRA:	Construcción del Paso a Desnivel y Direccional Caribbean en calle Jesús García, Línea T-Nogales-Guadalajara, km 4+167, en Nogales, Son.
--------------	---

[illegible]

CALENDARIO DE INVERSION DEL ESTADO

OBRA:	Construcción del Paso a Desnivel y Direccional Caribbean en calle Jesús García, Línea T-Nogales-Guadalajara, km 4+167, en Nogales, Son.
--------------	---

[illegible]

Conforme a los avances de obra, la Entidad Federativa se compromete a cancelar los cruces a nivel en la zona de influencia de la misma y vigilar que no se instalen nuevos cruces, en dicha zona.

ASF-SHCP-SCT-SFP-ESTADO-MUNICIPIO

OBRA:	Construcción del Paso a Desnivel y Direccional Caribbean en calle Jesús García, Línea T-Nogales-Guadalajara, km 4+167, en Nogales, Son.
--------------	---

[illegible]

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SCT2/2010, Aspectos básicos para la revisión ocular diaria de la unidad destinada al autotransporte de materiales y residuos peligrosos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- 4.015/DGAF/NOM/006-SCT2/2010.

HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones III, XVI y XVII, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 46, 52 fracción III del segundo párrafo y 120 fracción III del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; y 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

CONSIDERANDO

Que las sustancias, materiales y residuos peligrosos por sus características químicas representan un riesgo para las personas y el medio ambiente durante su transportación, por ello, es necesario que las unidades de autotransporte en las cuales se movilizan este tipo de productos se encuentren en buenas condiciones mecánicas y de operación.

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en el artículo 51 cuarto párrafo establece que las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas en forma quinquenal, a efecto de su modificación o cancelación. En este sentido una vez efectuada la revisión correspondiente y dado que es imprescindible la aplicación de las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCT2/2000, Aspectos básicos para la revisión ocular diaria de la unidad destinada al autotransporte de materiales y residuos peligrosos, se determinó necesario su modificación con la finalidad de establecer en forma uniforme los datos mínimos necesarios que deberá contener la Bitácora de Revisión Ocular Diaria de la Unidad, simplificando la presentación de la información para facilitar su cumplimiento.

Que habiendo cumplido el procedimiento que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y su Reglamento el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, en su segunda sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2010, tuvo a bien aprobar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SCT2/2010, Aspectos básicos para la revisión ocular diaria de la unidad destinada al autotransporte de materiales y residuos peligrosos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se ordena su publicación, para que en un plazo de 60 días naturales contados a partir de su fecha de publicación, los interesados presenten comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, así mismo durante ese lapso la manifestación a que se refiere el artículo 45 de la citada Ley, estará a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité, ubicado en Calzada de las Bombas 411, colonia Los Girasoles, código postal 04920, piso 11, México, Distrito Federal, correo electrónico: iflores@sct.gob.mx

En virtud de lo anterior, he tenido a bien ordenar la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana: PROY-NOM-006-SCT2/2010, Aspectos básicos para la revisión ocular diaria de la unidad destinada al autotransporte de materiales y residuos peligrosos.

Atentamente

México, D.F., a 21 de octubre de 2010.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Humberto Treviño Landois**.- Rúbrica.

PROY-NOM-006-SCT2/2010, ASPECTOS BASICOS PARA LA REVISION OCULAR DIARIA DE LA UNIDAD DESTINADA AL AUTOTRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS**PREFACIO**

En la elaboración de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL
INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE
FIDEICOMISO DE FORMACION Y CAPACITACION PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL (FIDENA)

SECRETARIA DE GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL
CENTRO NACIONAL DE PREVENCION DE DESASTRES
CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
POLICIA FEDERAL

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCION GENERAL DE GESTION INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE FUENTES DE CONTAMINACION

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
DIRECCION GENERAL DE MATERIALES DE GUERRA

SECRETARIA DE ENERGIA
COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS

SECRETARIA DE SALUD
COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE NORMAS

PETROLEOS MEXICANOS
PEMEX REFINACION

INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE INGENIERIA, DIVISION DE INGENIERIA CIVIL Y GEOMATICA
FACULTAD DE QUIMICA, COORDINACION DE EDUCACION CONTINUA

INSTITUTO TECNOLOGICO DE TLALNEPANTLA

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION

CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA

CONFEDERACION NACIONAL DE TRANSPORTISTAS MEXICANOS

CONFEDERACION DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPUBLICA MEXICANA, A.C.

ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C.

ASOCIACION NACIONAL DE TRANSPORTE PRIVADO, A.C.

ASOCIACION MEXICANA DE LA INDUSTRIA FITOSANITARIA, A.C.

ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PRODUCTOS AROMATICOS, A.C.

ASOCIACION MEXICANA DE EMPRESAS DE PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS, A.C.

ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PINTURAS Y TINTAS, A.C.

ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DE CARGA DE LA ZONA CENTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ, A.C.

UNION MEXICANA DE FABRICANTES Y FORMULADORES DE AGROQUIMICOS, A.C.

SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C.

NACIONAL DE CARROCERIAS, S.A. DE C.V.

GRUPO INTERMEX, S.A. DE C.V.

BAYER DE MEXICO, S.A. DE C.V.

FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V.

FERROSUR, S.A. DE C.V.

LIDERAZGO AVANZADO EN TRANSPORTACION, S.A. DE C.V.

TRANSPORTES GARCIA, S.A. DE C.V.

GRUPO KUO, S.A. DE C.V.

Índice

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Especificaciones generales
- 5.1 Identificación del autotransportista
- 5.2 Identificación del conductor
- 5.3 Identificación de la unidad
- 5.4 Elementos mínimos que deberán revisarse
6. Bibliografía
7. Concordancia con normas y lineamientos internacionales
8. Observancia
9. Vigilancia
10. Evaluación de la Conformidad
11. Vigencia
12. Transitorios

1. Objetivo

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer la información básica y las especificaciones que deben cumplirse para la revisión ocular diaria de la unidad destinada al autotransporte de sustancias, materiales o residuos peligrosos por parte de los autotransportistas en corresponsabilidad con sus conductores, para asegurarse que éstas se encuentran en buenas condiciones mecánicas y de operación.

2. Campo de aplicación

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los autotransportistas en corresponsabilidad con sus conductores, así como del transporte privado de sustancias, materiales y residuos peligrosos que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, quienes deberán efectuar la revisión ocular diaria de las unidades que transportan sustancias, materiales o residuos peligrosos y asentar la información correspondiente en la Bitácora de Revisión Ocular Diaria de la Unidad de Autotransporte.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de este Proyecto de Norma, es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

NOM-002-SCT/2003	LISTADO DE LAS SUSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MAS USUALMENTE TRANSPORTADOS.
NOM-002/1-SCT/2009	LISTADO DE LAS SUSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MAS USUALMENTE TRANSPORTADOS, INSTRUCCIONES Y USO DE ENVASES Y EMBALAJES, RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIG'S), GRANDES ENVASES Y EMBALAJES, CISTERNAS PORTATILES, CONTENEDORES DE GAS DE ELEMENTOS MULTIPLES Y CONTENEDORES PARA GRANELES PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-004-SCT/2008	SISTEMA DE IDENTIFICACION DE UNIDADES DESTINADAS AL TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-068-SCT-2-2000	TRANSPORTE TERRESTRE-SERVICIO DE AUTOTRANSORTE FEDERAL DE PASAJE, TURISMO, CARGA Y TRANSPORTE PRIVADO-CONDICIONES FISICO-MECANICA Y DE SEGURIDAD PARA LA OPERACION EN CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL.
NOM-012-SCT-2-2008	SOBRE EL PESO Y DIMENSIONES MAXIMAS CON LOS QUE PUEDEN CIRCULAR LOS VEHICULOS DE AUTOTRANSORTE QUE TRANSITAN EN LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION DE JURISDICCION FEDERAL.

4. Definiciones:

Para los efectos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se establecen las definiciones siguientes:

Autotanque: Vehículo cerrado, camión tanque, semirremolque o remolque tipo tanque, destinado al transporte de líquidos, gases licuados o sólidos en suspensión.

Autotransportista: Persona física o moral que cuenta con permiso de la Secretaría para prestar servicio público o privado de autotransporte de carga.

Camión unitario: Vehículo automotor de seis o más llantas, destinado al transporte de carga con peso bruto vehicular mayor a 4 t.

Camión remolque: Vehículo destinado al transporte de carga, constituido por un camión unitario con un remolque, acoplado mediante un convertidor.

Condiciones de operación del vehículo: Cuando el vehículo se encuentra con combustible, lubricantes, sistemas de enfriamiento y accesorios a nivel.

Remolque: Vehículo con eje delantero giratorio, o semirremolque con convertidor y eje trasero fijo, no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo automotor, o acoplado a un camión o tractocamión articulado.

Semirremolque: Vehículo sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un tractocamión de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por éste.

Unidad: Vehículo automotor o de arrastre destinado al transporte de materiales o residuos peligrosos que circulan por las vías generales de comunicación terrestre.

Tractocamión articulado: Vehículo destinado al transporte de carga, constituido por un tractocamión y un semirremolque.

Tractocamión doblemente articulado: Vehículo destinado al transporte de carga, constituido por un tractocamión, un semirremolque y un remolque u otro semirremolque, acoplados mediante mecanismos de articulación.

5. Especificaciones generales

La revisión de las condiciones mecánicas y de operación de las unidades destinadas al autotransporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos, deberá efectuarse previo al inicio y durante el traslado de las sustancias, materiales y residuos peligrosos, por parte del conductor se asentará por escrito el resultado de la revisión de la unidad de transporte, en un documento denominado Bitácora de Revisión Ocular Diaria de la Unidad de Autotransporte.

La Bitácora de Revisión Ocular Diaria de la Unidad de Autotransporte, deberá ser portada en la unidad junto con los otros documentos requeridos para la transportación de sustancias, materiales y residuos peligrosos, en ella se incluirá el resultado de la revisión ocular de las condiciones mecánicas y de operación, y deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

5.1 Identificación del autotransportista.

- a) Indicar nombre o razón social del permisionario.
- b) Domicilio del permisionario.
- c) Número telefónico del permisionario o transportista privado, en su caso correo electrónico.
- d) Indicar tipo de servicio, público federal o transporte privado.
- e) Indicar lugar y fecha de revisión de la unidad.
- f) Indicar origen destino de la ruta determinada para el transporte, incluyendo kilometraje.

5.2 Identificación del conductor.

- a) Nombre completo.
- b) Número, categoría y vigencia de la licencia específica.

5.3 Identificación de la unidad.

- a) Indicar tipo de la unidad (autotanque, camión unitario, camión remolque, tractocamión articulado, tractocamión doblemente articulado).
- b) Indicar marca, modelo y placas de la unidad

5.4 Elementos mínimos que deberán inspeccionarse.

Se deberán revisar como mínimo los elementos (componentes) que se citan en este numeral, debiendo señalar el resultado de la evaluación de su estado y funcionamiento de acuerdo a lo siguiente:

BIEN (✓)**MAL (X)****NA (No aplica)****REVISION INTERNA.**

Indicador de Presión de Aceite.

Indicador de Presión de aire/vacío.

Dispositivo de advertencia de poco aire o vacío.

Tablero de instrumentos.

Velocímetro.

Luces de tablero:

Direccionales.

Estacionamiento.

Gálibo. (Altura)

Interior.

Advertencia.

Demarcadoras

Calentador-Desempañador.

Batería.

Motor.

Claxon o corneta.

Cinturón de seguridad. (Mínimo del operador)

Parabrisas (Sin fisuras que obstruyan la visibilidad del conductor).

Limpiadores.

Espejos retrovisores (2).

Volante (Dirección sin juego excesivo).

Freno de pie.

Frenos de emergencia.

FRENTE (EXTERIOR).

Defensa (Sujeción).

Faros principales (Color y funcionamiento).

Luces:

Demarcadoras

Direccionales.

Gálibo. (Altura)

Advertencia.

Llantas (No renovadas en el eje delantero, desgaste)

Rines sin fisuras.

Birlos completos.

Guardafangos (Loderas).

LADO IZQUIERDO Y LADO DERECHO.

Tanque de combustible sin fugas.

Tapón.

Luces de advertencia laterales.

Reflejantes.

Llanta de refacción.

Llantas (Desgaste y aire).

Rines sin fisuras.

Birlos sin fisuras.

Sistemas de Aseguramiento y Sujeción de la Carga.

Quinta rueda.

PARTE POSTERIOR.

Luces:

Demarcadoras

Direccionales.

Estacionamiento.

Gálbo. (Altura).

Advertencia.

Frenado.

Marcha atrás.

Reflejantes.

Guardafangos (Loderas).

Dispositivos de aseguramiento.

Cerradura de puertas.

Defensa.

Escape.

PARTE INFERIOR.

Frenos (Sin Fugas de aire).

Muelles (Suspensión sin hojas sueltas, rotas, fisuras).

Chasis Sin fisuras.

Líneas de aire.

Líneas eléctricas.

Diferencial (Sin fugas).

Transmisión (Sin fugas).

AREA DE COMBUSTION INTERNA.

Motor.

Radiador.

Batería.

Bandas.

DEL EQUIPO DE EMERGENCIA.

Libro Guía de Respuesta a Emergencia u hoja de Información de Emergencia.

Botiquín primeros auxilios.

Caja de herramientas.

Equipo de seguridad (De acuerdo a la Información de Emergencia en Transportación).

Extintor (1 por vehículo, de acuerdo al tipo que indique la Información de Emergencia en Transportación).

Triángulos de seguridad (Mínimo 3).

Retrancas (Mínimo 2).

REMOLQUE, SEMIRREMOLQUE (Incluyendo tipo tanque).

Freno remolque.

Líneas eléctricas (Sujetas).

Conexiones de frenos.

Conexión Quinta rueda.

Patines.

Cerradura de puertas.

Carteles de identificación del riesgo (4) u (8).

Luces:

Demarcadoras

Identificación (Portaplaca).

Direccionales.

Estacionamiento.

Gálbo. (Altura).

Advertencia.

Frenado.

Marcha atrás.

Reflejantes.

Llantas sin desgaste excesivo y aire.

Rines sin fisuras.

Birlos completos y sin fisuras.

Guardafangos (Loderas).

5.5 Todos los datos indicados en los numerales del 5.1 al 5.4, deben ir registrados en el documento denominado Bitácora de Revisión Ocular Diaria de la Unidad, la cual deberá ser proporcionada por el autotransportista a sus conductores cada vez que inicien la transportación de un embarque de substancias, materiales y residuos peligrosos.

5.6 La Bitácora Revisión Ocular Diaria de la Unidad, deberá estar firmada por el conductor responsable de la revisión de los elementos de la unidad.

5.7 El documento denominado Bitácora de Revisión Ocular Diaria de la Unidad de Autotransporte, no se encuentra sujeto a un formato determinado, la forma podrá ser diseñada por el autotransportista conforme a sus necesidades, la Bitácora deberá contener la información establecida en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los autotransportistas podrán incorporar información adicional, así como la revisión de otros elementos de la unidad por parte del conductor.

En los anexos No. 1 y 2 se incluyen formatos ilustrativos, no normativos de Bitácora de Revisión Ocular Diaria de la Unidad de Autotransporte.

6. Bibliografía

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.
- Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

- Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.
- Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales.
- NOM-068-SCT-2-2000, Transporte Terrestre-Servicio de Autotransporte Federal de Pasaje, Turismo, Carga y Transporte Privado-Condiciones Físico-Mecánica y de Seguridad para la Operación en Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.
- Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCT2/2000, Aspectos básicos para la revisión ocular diaria de la unidad destinada al autotransporte de materiales y residuos peligrosos.

7. Concordancia con normas y lineamientos internacionales

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana fue elaborado en un Grupo de Trabajo, considerando los aspectos relevantes que deben inspeccionarse previo al inicio del transporte de las substancia, materiales y residuos peligrosos, por lo que no necesariamente tiene concordancia con alguna norma o lineamiento internacional.

8. Observancia

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene carácter de obligatorio.

9. Vigilancia

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, y los Centros SCT y la Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal, es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

10. Evaluación de la conformidad

La Evaluación de la Conformidad del presente anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, se realizará a través de los siguientes lineamientos:

Durante la operación de los servicios de autotransporte y transporte privado, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Autotransporte Federal o de los Centros SCT y la Secretaría de Seguridad Pública, por conducto de la Policía Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán en la vigilancia, verificación e inspección de los servicios de autotransporte federal y transporte privado.

La verificación del cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, consistirá en comprobar que en la unidad de transporte el conductor porte debidamente requisitada, la Bitácora de Revisión Ocular Diaria de la Unidad, cuando esté transportando substancias, materiales y residuos peligrosos.

Aspectos a Verificar:

- ◆ La Bitácora de Revisión Ocular Diaria de la Unidad, deberá corresponder a la unidad de transporte y deberá estar requisitada con el resultado de la revisión y evaluación ocular de los elementos básicos de la unidad de autotransporte.
- ◆ Se verificará que la Bitácora se encuentre firmada por el conductor a cargo de la unidad vehicular inspeccionada.
- ◆ Se verificará que la Bitácora cuente con la información requerida respecto a la identificación del autotransportista; del conductor; de la unidad y del resultado de la evaluación de los elementos (componentes) revisados que se señalan en el numeral 5.4, considerando para ello el tipo de unidad de que se trate, la Bitácora en la que se deberá contener la información, no se encuentra sujeta a un formato determinado, por lo que éste podrá ser elaborado por el transportista de acuerdo a sus necesidades.

11. Vigencia

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

12. Transitorio

UNICO.- Con la publicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCT2/2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2000.

ANEXO No. 1

ILUSTRATIVO, NO NORMATIVO

BITACORA DE REVISION OCULAR DIARIA DE LA UNIDAD DE AUTOTRANSPORTE

Nombre o razón social del permisionario:				Teléfono		Correo Electrónico	
Domicilio del permisionario:				Tipo de servicio: Público () Privado ()			
Nombre del Conductor:				Número de Licencia:		Categoría:	Vigencia:
Tipo de Unidad:		Marca:		Modelo:		Placa:	
Lugar y fecha de elaboración de la revisión de la Unidad:							
Ruta Origen- Destino:				Puntos importantes de la ruta			
Kilometraje:							
REVISION				EVALUACION		REVISION.	
				B M N/A		EVALUACION	
PARTE INTERNA				B M N/A		PARTE INFERIOR	
Indicador de Presión de Aceite.						Frenos (Sin Fugas de aire).	
Indicador de Presión de aire/vacío.						Muelles (Suspensión sin hojas sueltas, rotas, fisuras)	
Dispositivo de advertencia de poco aire o vacío.						Chasis. Sin fisuras.	
Tablero de instrumentos	Luces de tablero	Velocímetro.				Líneas de aire	
		Direccionales.				Líneas eléctricas	
		Estacionamiento.				Diferencial. (Sin fugas)	
		Gálbo. (Altura)				Transmisión. (Sin fugas)	
		Interior				AREA DE COMBUSTION INTERNA	
		Advertencia				Motor	
		Demarcadoras				Radiador	
		Calentador-Desempañador				Batería	
		Batería				Bandas	
		Motor				EQUIPO DE EMERGENCIA	
Claxon o corneta.						Libro Guía u Hoja de Emergencia	
						Botiquín de primeros auxilios	
Cinturón de seguridad. (Mínimo del operador)						Caja de herramientas	
						Equipo de Seguridad (De acuerdo a la información de emergencia en transportación)	
Parabrisas (Sin fisuras que obstruyan la visibilidad del conductor).						Extintor (1 por vehículo, de acuerdo al tipo que indique la Información de Emergencia en Transportación)	
Limpiadores.						Triángulos de seguridad (Mínimo 3)	
						Retranca (Mínimo 2)	
Espejos retrovisores (2).						REMOLQUE, SEMIRREMOLQUE, Y AUTOTANQUE	
Volante (Dirección sin juego excesivo).						Freno remolque	
Freno de pie.						Líneas eléctricas. (Sujetas)	
Frenos de emergencia.						Conexión de frenos.	
FRENTE EXTERIOR						Conexión quinta rueda.	
Defensa (Sujeción).						Patines.	
Faros principales (Color y funcionamiento).						Cerradura de puertas.	
Luces de	Demarcadoras				Carteles de identificación del riesgo (4) u (8)		
	Direccionales.				Luces de	Demarcadoras	
	Gálbo. (Altura)					Identificación (Portaplaca)	
	Advertencia.					Direccionales.	
				Estacionamiento			
Llantas (No renovadas en el eje delantero, desgaste)						Gálbo (Altura)	
						Advertencia	
						Frenado	
Rines sin fisuras.						Reflejes	
Birlos completos.						Llantas sin desgaste excesivo y aire	
Guardafangos (Loderas).						Rines sin fisuras	
LADO IZQUIERDO /LADO DERECHO				IZQ. DER.		Birlos completos y sin fisuras	
Tanque de combustible sin fugas.						Guardafangos (Loderas)	
Tapón.						Defensa.	
Luces de advertencia Laterales.						Carga (Sujeción y compatibilidad)	
Reflejes.						AUTOTANQUE (Complementario punto anterior)	
Llanta de refacción.						Matachispas.	
Rines sin fisuras.						Placa metálica de identificación	
Birlos sin fisuras.						Engomado de prueba vigente.	
Sistemas de Aseguramiento y Sujeción de la Carga.						Reflejes	
Quinta rueda.						Tuberías, válvulas y conexiones.	
PARTE POSTERIOR						Escalerillas.	
Luces de	Demarcadoras				Pasillo.		
	Direccionales.				Cuerpo del Tanque (Sin golpes, fisuras o fugas)		
	Gálbo. (Altura)				Instrumentos de medición		
	Advertencia.				Válvula de desfogue interna y de vacío.		
	Frenado				Tuberías, válvulas y conexiones.		
	Marcha atrás				Entrada pasahombre (Domo)		
Reflejes						Conexión tierra	
Guardafangos (Loderas)						OBSERVACIONES:	
Dispositivo de aseguramiento							
Cerradura de puertas							
Defensa						NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA REVISION DE LA UNIDAD	
Escape						FIRMA	

ANEXO No. 2

ILUSTRATIVO, NO NORMATIVO

BITACORA DE REVISION OCULAR DIARIA DE LA UNIDAD DE AUTOTRANSORTE

Nombre o razón social del permisionario.		Teléfono		Correo Electrónico	
Domicilio del permisionario		Tipo de servicio: Público () Privado ()			
Nombre del Conductor		Número de Licencia		Categoría	
Tipo de Unidad		Marca		Modelo	
Lugar y fecha de elaboración de la revisión de la Unidad:		Placas			
Ruta Origen- Destino, kilometraje		Puntos importantes de la ruta			

REVISION.		EVALUACION.	
REVISION INTERNA.			
Indicador de Presión de Aceite.			
Indicador de Presión de aire/vacío.			
Dispositivo de advertencia de poco aire o vacío.			
Tablero de instrumentos	Velocímetro.		
	Luces de tablero	Direccionales.	
		Estacionamiento.	
		Gálíbo. (Altura)	
		Interior.	
		Advertencia.	
	Demarcadoras		
	Calentador-Desempeñador.		
	Batería.		
	Motor.		
Claxon o corneta.			
Cinturón de seguridad. (Mínimo del operador)			
Parabrisas (Sin fisuras que obstruyan la visibilidad del conductor).			
Limpiadores.			
Espesores retrovisores (2).			
Volante (Dirección sin juego excesivo).			
Freno de pie.			
Frenos de emergencia.			
FRENTE (EXTERIOR).			
Defensa (Sujeción).			
Faros principales (Color y funcionamiento).			
Luces de	Demarcadoras		
	Direccionales.		
	Gálíbo. (Altura)		
	Advertencia.		
Llantas (No renovadas en el eje delantero, desgaste)			
Rines sin fisuras.			
Birlos completos.			
Guardafangos (Loderos).			
LADO IZQUIERDO Y LADO DERECHO.		I	D
Tanque de combustible sin fugas.			
Tapón.			
Luces de advertencia Laterales.			
Reflejos.			
Llanta de refacción.			
Llantas (Desgaste y aire).			
Rines sin fisuras.			
Birlos sin fisuras.			
Sistemas de Aseguramiento y Sujeción de la Carga.			
Quinta rueda.			
PARTE POSTERIOR.			
Luces de	Altura.		
	Direccionales.		
	Estacionamiento.		
	Gálíbo.		
	Advertencia.		
	Frenado.		
	Marcha atrás.		
Reflejos.			
Guardafangos (Loderos).			
Dispositivos de aseguramiento.			
Cerradura de puertas.			
Defensa.			
Escape.			

REVISION.		EVALUACION	
PARTE INFERIOR.			
Frenos (Sin Fugas de aire).			
Muelles (Suspensión sin hojas sueltas, rotas, fisuras).			
Chasis Sin fisuras.			
Líneas de aire.			
Líneas eléctricas.			
Diferencial (Sin fugas).			
Transmisión (Sin fugas).			
AREA DE COMBUSTION INTERNA.			
Motor.			
Radiador.			
Batería.			
Bandas.			
DEL EQUIPO DE EMERGENCIA.			
Libro guía u hoja de emergencia.			
Botiquín primeros auxilios.			
Caja de herramientas.			
Equipo de seguridad (De acuerdo a la Información de Emergencia en Transportación).			
Extintor (1 por vehículo, de acuerdo al tipo que indique la Información de Emergencia en Transportación).			
Triángulos de seguridad (Mínimo 3).			
Retranas (Mínimo 2).			
REMOLQUE, SEMIRREMOLQUE (Incluyendo tipo tanque).			
Freno remolque.			
Líneas eléctricas (Sujetas).			
Conexiones de frenos.			
Conexión Quinta rueda.			
Patines.			
Cerradura de puertas.			
Carteles de identificación del riesgo (4) u (8).			
Luces de	Demarcadoras		
	Identificación (Portaplaca).		
	Direccionales.		
	Estacionamiento.		
	Gálíbo. (Altura)		
	Advertencia.		
	Frenado.		
Marcha atrás.			
Reflejos.			
Llantas Sin desgaste excesivo y aire.			
Rines Sin fisuras.			
Birlos completos y sin fisuras.			
Guardafangos (Loderos).			
Defensa.			
Carga (Sujeción y compatibilidad).			
AUTOTANQUE (Complementaria al punto anterior).			
Matachispas.			
Placa metálica de identificación.			
Engomados de prueba Vigente.			
Reflejos.			
Tuberías, válvulas y conexiones.			
Escaleras.			
Pasillo.			
Cuerpo del Tanque (Sin golpes, fisuras o fugas).			
Instrumentos de Medición.			
Válvulas de desfogue Interna y Vacío.			
Entrada pasahombre (Domo).			
Conexión a Tierra			

Firma del Conductor